



DECRETO N. 0090

18 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL - CIDEA - DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA

en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, de conformidad con lo señalado en la ley 99/93, ley 115/94 y el decreto 1743 de 1994, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 287, establece la autonomía de los municipios para gestionar sus intereses dentro de los límites establecidos en la misma constitución y la ley. Para el efecto podrán ejercer las competencias que por ley le correspondan.

Que el artículo 315 ib. ídem, establece como atribución del alcalde el dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

1

Que el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece como función de los alcaldes municipales el dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que mediante el Decreto Municipal N°. 255 del 28 de noviembre de 2012 se conformó el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA) del Municipio de Soacha, Cundinamarca, se define su composición y se reglamentan sus funciones en cumplimiento de la política nacional de educación ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 entrega una función conjunta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo

Que el artículo 5º de la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación, consagra como uno de los fines de educación, en su numeral 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación

Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivo del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993, 115 de 1994 y el decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambiental y Educativo, y los respectivos planes





de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDA, y los comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental – CIDEA, es importante la participación, cooperación y concertación, entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país.

Que para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada, las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales. Que a través del Decreto Nacional N.º 1743 del 3 de agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités interinstitucionales de Educación Ambiental.

Que la norma ibidem prevé dichos comités como una instancia en la que busca aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental, posesionándolos como los mecanismos regionales, que propendan por la descentralización de los procesos de educación ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta los diversos contextos naturales, sociales y culturales del país y sus realidades ambientales particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 255 del 28 de noviembre de 2012, el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA) se conformaba por 26 integrantes. No obstante, mediante el Decreto 099 de 29 de julio de 2013, se modificó dicha conformación, quedando integrada de la siguiente manera:

2

1. El alcalde del Municipio o su delegado
2. El director (a) de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria
3. El director (a) de Desarrollo Económico o su delegado
4. El director(a) de Salud Pública o su delegado
5. El secretario(a) de Educación y Cultura o su delegado
6. El secretario (a) de Desarrollo Social y Participación comunitaria o su delegado
7. Un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR- Oficina Provincial Soacha
8. El Personero Municipal o su delegado
9. Un representante del Concejo Municipal
10. Un representante de los ediles del Municipio
11. Un representante de la asociación de docentes de las instituciones educativas públicas
12. Un representante de la asociación de docentes de las instituciones educativas privadas
13. Un representante del SENA
14. Un representante de las Universidades con sede en el municipio
15. Un representante de la Policía Ambiental Municipal
16. Un representante de las ASOJUNTAS del municipio
17. Tres representantes de las Asociaciones Ambientales (ONGAS) con jurisdicción en el municipio
18. Un representante del Sector Industrial del Municipio
19. Un representante de la Cámara de Comercio de Bogotá
20. Un representante del Sector Minero del Municipio
21. Un representante de Asociaciones de indígenas y Afrodescendientes con presencia en el Municipio
22. Un representante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Que, de acuerdo con la primera sesión del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA del año 2024, se hace necesario derogar el Decreto 099 de 29 de julio de 2013, toda vez que se debe modificar el ARTICULO PRIMERO y adoptar medidas en cuanto a la actualización de las entidades u organizaciones que lo integran conforme a la estructura organizacional vigente. A su vez actualizar las funciones dos, tres y cuatro aprobadas en acta de fecha 17 de junio de 2024 y en la función 5 incluir el enfoque diferencial, así mismo adicionar el artículo que establezca el comité evaluador el cual estará conformado por 5 miembros.





En mérito de lo expuesto.

0090

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA – del Municipio de Soacha, Cundinamarca, el cual estará integrado por un delegado debidamente designado o nombrado, con capacidad de decisión y conocedor del tema de educación ambiental de los siguientes entes:

1. El alcalde de Soacha o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario (a) de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal, quien ejercerá la secretaría ejecutiva.
3. El director (a) de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal
4. El secretario (a) de Planeación y Ordenamiento territorial o su delegado
5. El secretario (a) de Salud o su delegado
6. El secretario (a) de Educación o su delegado
7. El secretario (a) de Cultura y Turismo o su delegado
8. El secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado
9. El secretario (a) de Gobierno o su delegado
10. Un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR Soacha.
11. El Personero (a) Municipal o su delegado
12. Un representante del Concejo Municipal
13. Un representante de los ediles del Municipio
14. Un representante de la asociación de docentes de las instituciones educativas públicas
15. Un representante de la asociación de docentes de las instituciones educativas privadas
16. Un representante del SENA
17. Un representante de las Universidades con sede en el municipio
18. Un representante de la Policía Ambiental Municipal
19. Un representante de las ASOJUNTAS del municipio
20. Tres representantes de las Asociaciones Ambientales con jurisdicción en el municipio
21. Un representante del Sector Industrial del Municipio
22. Un representante de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio.
23. Un representante del Sector Minero del Municipio
24. Un representante de Asociaciones de Indígenas con jurisdicción en el municipio
25. Un representante de Afrodescendientes con jurisdicción en el municipio
26. El jefe (a) de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio o su delegado
27. Un representante de Asociaciones de recuperadores de oficio

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Asígnense al Comité las siguientes funciones:

1. Articular esfuerzos para la consecución de los objetivos de la Educación Ambiental y de propender por su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta la problemática ambiental del municipio.
2. Diseñar, asesorar, orientar y acompañar los programas, proyectos y acciones en educación ambiental que se desarrolle en el municipio, teniendo en cuenta las necesidades ambientales regionales y locales.
3. Formular estrategias que permitan incorporar la educación ambiental como eje transversal en los planes, programas y proyectos, que se generen en los sectores ambiental, educativo y en general en el marco del SINA, desde la visión sistémica del ambiente y formación integral de la comunidad del Municipio.
4. Propender por la inclusión de las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental–PNEA dentro del Plan de Educación Ambiental Municipal –PEAM, cuya vigencia debe ser cuatrienal, contando con la misma duración que tiene el mandato de la administración municipal y el cual debe ser resultado, del ejercicio de planificación, concertación y aprobación por parte del CIDEA, dejando constancia de su adopción mediante acta de reunión del Comité.
5. Asesorar, diseñar y realizar materiales de apoyo pedagógico, didáctico con lenguaje claro y accesibilidad con enfoque diferencial para divulgar las acciones y programas de Educación Ambiental que desarrolle el municipio a través del CIDEA.



CO-FR-002 V2



6. Procurar la integralidad de las acciones a nivel formal por medio de los proyectos ambientales escolares – PRAE y no formal por medio de los proyectos ciudadanos de educación ambiental – PROCEDA.
7. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en lo referente al diseño, ejecución y evaluación de los proyectos ambientales escolares – PRAE y proyectos ciudadanos de educación ambiental – PROCEDA, de acuerdo con lo establecido por la secretaría de Educación Municipal.
8. Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental tanto en el ámbito formal, no formal e informal, como del CIDEA.
9. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental municipal, que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
10. Promover el posicionamiento de la educación ambiental en el municipio, a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
11. Promover eventos para el intercambio y socialización de experiencias significativas en actividades de educación ambiental a nivel municipal.
12. Recomendar las medidas que permitan apoyar y armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social, de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen los impactos negativos al medio ambiente.
13. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelantan las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental - SINA, en especial con la CAR y con las entidades circunvecinas.
14. Recomendar al Concejo Municipal a través del alcalde Municipal, previo el concepto favorable expedido por la secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
15. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se debe adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
16. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas en el municipio.
17. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y, fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
18. Fomentar la organización de eventos ambientales en el municipio que, a través de actividades lúdicas, promocione una cultura del cuidado por el medio ambiente.
19. Establecer su propio reglamento.
20. Las demás que le sean conferidas por la ley.

4

ARTÍCULO TERCERO: La secretaría ejecutiva del Comité la ejercerá el secretario(a) de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal, la cual se regirá conforme al reglamento que se adopte y por las funciones definidas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La secretaría ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el presidente de la junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las sesiones y preparar su desarrollo con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas de su decisión.
2. Convocar las reuniones del Comité.
3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
4. Refrendar con su firma las actas de las reuniones del Comité en calidad de secretario ejecutivo de la misma.
5. Gestionar con oportunidad la elaboración de las actas de las reuniones, responder por su contenido ajustado a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión a la que corresponde y presentarla en la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma por el presidente.
6. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes al Comité.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité con oportunidad, idoneidad y eficiencia.
8. Las demás definidas en los reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO: Créese la secretaría técnica del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA, que estará integrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR Oficina





0090

Provincial Soacha, la Secretaría de Educación Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal, la cual se regirá conforme al reglamento que se adopte.

ARTICULO SEXTO: Créese el comité evaluador el cual estará conformado por 5 miembros y tendrá como función evaluar los proyectos ambientales presentados ante el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA. Los integrantes serán los siguientes:

1. Delegado de Secretaría de Educación
2. Delegado de la Corporación Autónoma Regional provincial Soacha- CAR
3. Delegado de Cámara de Comercio de Bogotá
4. Vocero del Concejo Municipal
5. Delegado de las Universidades que se encuentren en el Municipio

ARTICULO SÉPTIMO: Deróguese el Decreto 099 de 29 de julio de 2013, y las demás disposiciones municipales que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Soacha Cundinamarca a los

18 OCT 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA
Alcalde Municipal

5

Aprobó: Sebastián Andrés Sosa Acosta - Secretario de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal

Aprobó: Jair Antonio Vargas Camargo - Secretario Jurídico

Aprobó: Sandra Lucia Anzola Mayorga - Directora Gestión Ambiental - SAMDRPA

Revisó: Lisa Fernanda Tamayo Saavedra - Abogada Contratista - SAMDRPA

Proyecto: Lina Marcela Romero Serrato - Ingeniera Ambiental Contratista - SAMDRPA